



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2024 00117 00

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P, que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.** en contra de **COMERCIALIZADORA METALÍFERA DEL PACÍFICO COLOMBIANO S.A.S. – COMETPACOL**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada pague a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$5.280'000.000) M/cte** como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. TERMOTASAJERO-COMETPACOL-22-11**, con fecha de vencimiento 19 de julio de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio de 2023 hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Termotasajero S.A. E.S.P.
Demandada: Comercializadora Metalífera del Pacífico Colombiano S.A.S. - COMETPACOL
Radicación: 760013103019-2024 00117-00

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

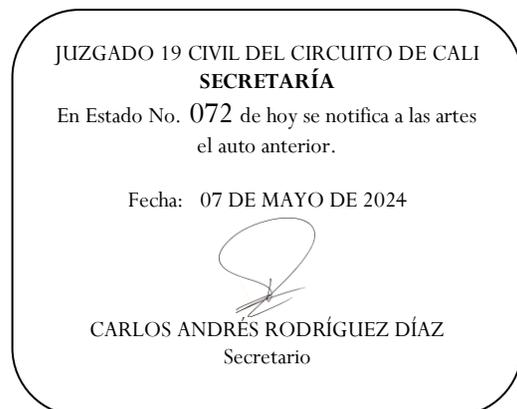
CUARTO: RECONOCER personería al abogado DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, identificado con c.c. No. 80.038.372 y T.P. 157.263¹ del C.S. de la J. I para que actúe en el proceso como apoderado judicial de TERMOTASAJERO S.A. ESP, en la forma y términos del poder conferido (art. 74 y 75 CGP).

QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73a6b8830444b1d4123829762ee9dcbccbe4f58ece6b57717244941b6d57af**

Documento generado en 06/05/2024 03:34:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Certificado de Vigencia N°. 2259928